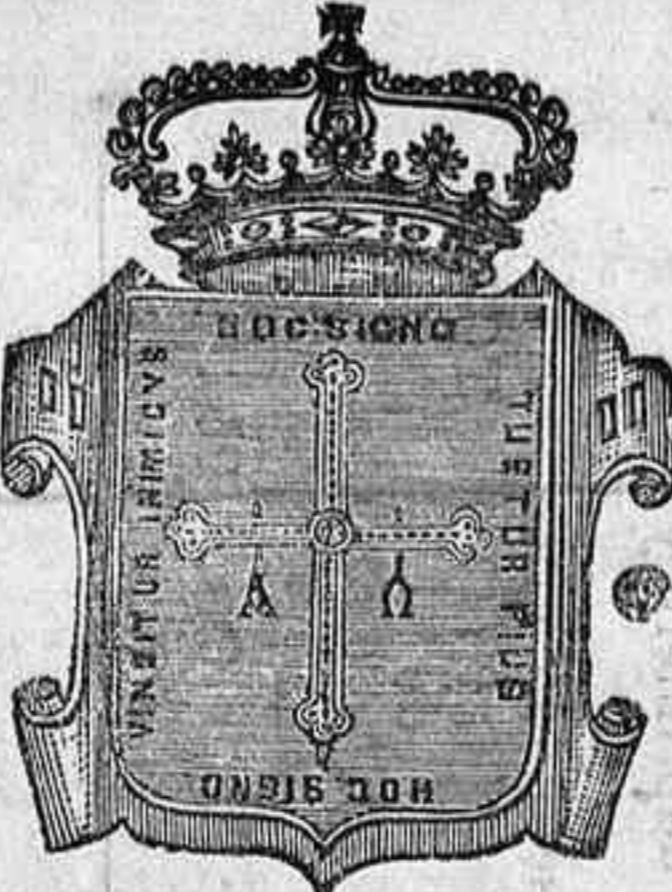


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 30 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Núm. 196

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenanzas y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo concurso pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id. id
En Ultramar y extranjero 10 id. id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 28

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Continuación

Art. 47. Los Secretarios de Ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, Corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las Autoridades superiores, Diputaciones y Centros del Estado ó Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía presidencial.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios.

Primero. Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de ausentes y de prófugos con arreglo á la legislación vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

Segundo. Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los períodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables e incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores, rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, provinciales y Concejales.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matrículas de Escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos forestales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de consumos, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto.

Octavo. Confeción de los apéndices al amillaramiento, recuento

de ganadería y los repartos de rústica, pecunia y urbana, padrones de edificios y solares; matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregará al Alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el Ayuntamiento, á fin deque el Alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del dia para la sesión. Los Secretarios quedarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del dia, lo más claro y detalladamente posible, se reporta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 49. En el mes de Enero de cada año, los Secretarios formarán una Memoria en que se dé á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la Administración municipal. A esta Memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría.

También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobernador civil de la provincia.

Se acompañará asimismo á la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo inventario se publicará cada cinco años en el Boletín oficial de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebra en el mes de Enero de todos los años. Los Ayuntamientos desde 8.000 residentes en adelante remitirán inme-

diatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la Memoria al Gobernador civil, donde se archivarán, para poder facilitar datos á la Administración Central.

Art. 50. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa sin recibir órdenes más que por su conducto.

Art. 51. Los Secretarios de Ayuntamientos dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las diferencias que se noten en estos servicios por faltas de conocimientos de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 52. Asistirá, sin poder excusarse á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que dar fe, usando las insignias que le corresponden.

Art. 53. Con arreglo á lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la Real orden de 31 de Marzo de 1877, las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo término, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos á la vez, residan fuera del referido pueblo cabeza del distrito ó término municipal.

Art. 54. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán asimismo, en concepto de tal, de las Juntas municipales, entendiéndose que ésta es una función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

CAPITULO IV

Sueldos y Jubilaciones

Art. 56. Los sueldos de Secretarios de Ayuntamientos se sujetarán á la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

Poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 10.000.

Capitales de provincia de segunda clase, 7.000.

Idem id de tercera idem, 5.000.

Poblaciones de 50.001 á 100.000, 7.000

Idem de 35.001 á 50.000, 6.000.

Idem de 25.001 á 35.000, 5.000.

Idem de 10.001 á 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 á 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 á 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 á 2.000, 1.500.

Idem de 1.001 á 1.500, 1.250.

Idem de 751 á 1.000, 950.

Idem de 501 á 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

La base de población se determinará con arreglo á los censos oficiales que se publiquen por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el momento que se confeccione el primer presupuesto una vez sancionado este reglamento, pero entendiéndose que sin perjuicio alguno á los derechos adquiridos, es decir, que los que disfruten por acuerdos de los Ayuntamientos sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedara vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo á lo anteriormente estipulado.

Art. 57. Los Ayuntamientos, cuando su estado económico lo permita, podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este reglamento en poblaciones de 10 á 25.000 habitantes, ni excede de la mitad en las de mayor vecindario.

Art. 58. Los Secretarios no percibirán otros sueldos ó emolumentos que los que les está señalado al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos rebajar los sueldos de los Secretarios por los derechos contraídos en virtud de los concursos.

Artículo 59. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á jubilación, que podrá ser solicitada por el interesado cuando tuviere más de sesenta años de edad ó acreditase hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

D. José Suárez Rodríguez, de Peñerudes-Morein.

D. Manuel Cerra Estébanez, de San Estéban-id.

D. Manuel Canga Estrada, de La Foz-id.

Capacidades

D. Adolfo Alvarez Builla, de Uria.

D. Ciriaco Balbin Valdés, de Santo Domingo.

Partido de Castropol**Cabezas de familia**

D. Evaristo Arango Rodil, de Boal.

D. Juan Rubio Rueza, de id.

D. Alejandro Monteavaro, de Castropol.

D. Cándido López Barres, de Lanteiro.

D. Manuel Pérez Sanjulián, de Mazo.

D. Ramón Reigada Menéndez, de Figueras.

D. Sotero Vijande, de Lanteiro.

D. Modesto Viña Díaz, de Castropol.

D. Ceferino García Peláez, de Trelles.

D. Valeriano García Suárez, de Mohis.

D. José Infanzón Mejica, de Coaña.

D. José Rodríguez Díaz, de Trelles.

D. Emilio Fernández Acebo, de Revellón.

D. Andrés López Fernández, de Miudes.

D. Miguel Nuñez Méndez, de Ravellón.

D. Ignacio Antomil de Ariñala.

D. Javier Iañez Picos, de Villa.

D. Santos Lanza Casariego, de Tapia.

D. Francisco Pérez Fernández, de Feñuela.

D. Ignacio Quintana Vega, de Campos.

Capacidades

D. Ángel Fernández Delgado, de Prello.

D. Bautista Soto González, de Castropol.

D. Jesús Villamil Lastra, de idem.

D. José Fernández García, de Cartavio.

D. Vicente Pélaez Rodríguez, de Trelles.

D. José Blanco Linera, de Grandas.

D. José Linares Fernández, de Salime.

D. Francisco Magadán Trelles, de Vitos.

D. Manuel Alvarez González, de San Estéban.

D. Maximino Llano López, de Cedemonio.

D. José Alvarez Linera Soto, de Pesoz.

D. Bonifacio Díaz Cancio, de Arquel.

D. Paulino Alvarez Bermúdez, de San Pedro.

D. Manuel Migoya Argul, de Villarquille.

D. Federico Martínez Alva, de San Martín.

D. Pedro Quiroga Acebo, de la Villa.

SUPERNUMERARIOS**Partido de Oviedo****Cabezas de familia**

D. Benigno Alonso Díaz, de Cimadevilla.

D. Constantino Bujan Alvarez, de Azcárraga.

D. Aureliano Collar del Peso, de Postigo.

D. Manuel Barquin Crespo, de Proaza.

D. Pablo Hospital, de Fruela.

D. Modesto González Secades, de Ecce-Homo.

D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal.

D. Manuel Flórez, de San Bernabé 23.

D. César Argüelles Piedra, de Fontán.

D. Senén Cefal Vigil, de Magdalena.

D. Celestino Arias Marcos, de La Florida.

D. Manuel Alonso Rodríguez, de Alameda.

D. Manuel Alvarez Fernández, de Paniceros.

D. Joaquín Arce y Suárez, de Cangas de Tineo.

D. Ceferino Arias Arias, de id.

D. Sotero García Díaz, de id.

D. José López Miranda, de id.

D. Paulino Menéndez Berdasco, de id.

D. José Bueno Castrillón, de Cories.

D. Vicente González Gómez, de idem.

D. Juan Arias Castellano, de Trones.

D. Ambrosio Alvarez Santiago, de Bustiello.

D. Manuel Boiro Rodríguez, de Perceiles.

D. Antonio Brana Gutiérrez, de Boradal.

D. André Gistro Gómez, de Francos.

D. Martínez Fernández de Cobos, de Tineo.

D. José Fernández García, de idem.

D. José Fernández Fernández, de Puente.

D. Rafael Fernández Blanco, de Troncedo.

D. Eleuterio Fernández García, de Folgueras.

D. Jenaro Fernández Alvarez, de Lantero.

D. Modesto Fuertes, de Folguras.

D. Manuel Fernández Cuervo, de Tineo.

D. Aurelio Fernández Fernández, de id.

D. Manuel Fernández Lázaro, de id.

D. Ventura Gómez y Gómez, de Campos.

D. Ceferino García Sánchez, de La Tejera.

D. Eugenio Pérez García, de Tineo.

D. Baldomero Alvarez Francos, de Prado.

D. Domingo Alvarez Alonso, de Puente.

D. Robustiano Cuervo Arango, de Tineo.

D. Pio Cuervo Valledor, de id.

D. Francisco Fernández Pertierra, de Agüera.

D. Manuel Fernández García, de Fueyo.

D. Venancio Menéndez García, de Guña.

D. Julian Azcarate Valdés, de Allande.

D. José Blanco Suarez, de id.

D. José Ferreiro Rodríguez, de idem.

D. Enrique Herías López, de Herías.

D. Antonio López Castaño, de Buslavín.

D. José Rodríguez Ochoa, de Mazo.

D. Joaquin Rubio Fidalgo, de Villaverde.

D. Francisco Rua Trelles, de Herías.

D. Benigno Urias Arias, de Collada.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia****Partido de Luarca****Cabezas de familia****Partido de Llanes****Cabezas de familia**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. Manuel Martínez, de Sandamias.

D. Mateo Rodríguez, de Besullo.

D. Bernardo Martínez Aznar, de San Román.

D. Antonio Arias y Tineo, de Llano.

D. Vicente Ordás, de id.

D. José Alfonso, de Moncós.

D. Segundo Martínez Galán, de Pusada de Rengos.

D. Silvestre Antón Martínez, de Bustielo.

D. Gaspar Feito, de Rubial.

D. Francisco Tablado Fernández, de Lindota.

D. Sixto Fernández Fernández, de Ordás.

D. José García y Garrido, de Otero.

Capacidades

D. Manuel Arango, de Cangas de Tineo.

D. Claudio Díaz Argüelles, de idem.

D. Atilano Valdés Miranda, de idem.

D. José Uriá Florez, de id.

D. Antonio Giménez Valcarcel, de id.

D. Venancio López Alvarez, de idem.

D. Evaristo Moredo Muñoz, de idem.

D. José Martínez, de Vegapepe.

D. Juan Menéndez Menéndez, de Valcavado.

D. José Arias Méndez, de Penedela.

D. Estanislao Canga, de Piñera

D. Mateo Llano Méndez, de Tormaleo.

D. José Suárez Barrero, de Fresno.

D. Estanislao Villanueva Suárez, de Guantás.

D. Manuel Uriá, de Degaña.

D. Pedro Fernández Rozón, de Degaña.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Antidio Pajares Lobete, de Uriá.

D. José Antonio Muñiz, de Rosal, 7.

D. Plácido Alvarez Pintado, de San Francisco.

D. Antonio García Suárez de Santo Domingo, 5.

Capacidades

D. Silvestre Cano Pelayo, de Plaza Mayor.

D. José Carrizo Llanes, de Uriá

Partido de Cangas de Onís

Cabezas de familia

D. Cipriano Alvarez Diaz, de Belén.

D. Julian Alvarez, de Collado.

D. Angel González Lango, de Llerandi.

D. Darío Gallinal Valle, de Ribadesella.

D. José Ramón Uriá, de id.

D. Avelino Caugas Cuerres, de id.

D. Manuel Quesada Soto, de id.

D. Manuel Llano Margolles, de Soto.

D. Melchor Bueno Coro, de Cangas.

D. Juan Cortés Sánchez, de idem.

D. Francisco Alvarez Rivero, de Corao.

D. Saturnino Peláez Peláez, de Bueño.

D. José Sánchez Alvarez, de Torre.

D. Alfonso Nevares Valle, de Matas.

D. Domingo González, de Entertal.

D. José Berdayes Gutiérrez, de Llano.

D. Salvador Fernández Sánchez de Belén.

D. Manuel Colmenero, de Ribadesella.

D. Rafael Llano, de Collias.

D. Ramón Mijares Valdés, de Arriondas.

Capacidades

D. Manuel Blanco Vega, de Arriondas.

D. Fernando Blanco, de Arribes.

D. Juan Díaz Valle, de Arriondas.

D. José Blanco Junco, de Ribadesella.

D. Antonio Pando Pérez, de idem.

D. Bernardo Valle González, de Collera.

D. Matías Sánchez Sierra, de Ribadesella.

D. José Caso Collea, de Escoto.

D. Ángel González Blanco, de Pendás.

D. Manuel de la Maza, de Otero.

D. Antonio Pando Vega, de Arriondas.

D. Antonio Sánchez, de Abriegos.

D. Manuel Somoano Rivero, de Ribadesella.

D. José Pérez Fernández, de Sinaviega.

D. José Caveda, de Fuentes.

D. Lucas Llano Alvarez, de Arriondas.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Manuel Nieto García, de San Isidoro, 5.

D. Alejandro Rivera Llera, de San Francisco.

D. Aureliano Collar del Peso, de Postigo.

D. Atilano Zuazua, de Azcárraga, 34.

Capacidades

D. Carlos Escosura Hévia, de San Francisco.

D. Segundo Visier Menes, de Luneta.

Partido de Laviana

Cabezas de familia

D. Enrique Barbón, de Villoria.

D. Saturnino Goto Alas, de Pola.

D. Graciano Canel'a Alvarez, de Condado.

D. Silverio García Jove, de Pola.

D. Gaspar García Peláez, de id.

D. José Suárez Solis, de Entralgo.

D. Juan Fernández Zapico, de Sama.

D. Paulino Argüelles Riego, de Lada.

D. Constantino Fernández Zapico, de Piezas.

D. Alejandro Fernández Nespral, de Ciaño.

D. Francisco Fernández Antuña, de Felguera.

D. Jerónimo de la Roza González, de id.

D. Laureano Asenjo Valdés, de Pontón.

D. Laureano Iglesias García, de Canto de Mata.

D. Cipriano Armayor González, de Agües.

D. Cresanto Moro Armayor, de Rioseco.

D. Antonio Suárez Bueres, de Bueres.

D. José Lobo Loredo, de Nembra.

D. Pedro Durán Suárez, de Campo de Caso.

D. Nazario Suárez Gutiérrez, de Rioseco.

Capacidades

D. Clemente Alvarez Garcia, de Laviana.

D. Segundo Alvarez Alonso, de idem.

D. Rafael Díaz Castañón, de Villoria.

D. Armando Ortiz Lastra, de Barredos.

D. Enrique del Valle Alonso, de Tariellos.

D. Gabino Alonso Fernandez, de id.

D. Victor Suárez Zarracina, de Sáma.

D. Leopoldo Toribio Vega, de Campo de Caso.

D. Ignacio Díaz Calvo, de Caleao.

D. José Velasco Rodríguez, de Sáma.

D. Enrique Bayon, de La Felguera.

D. Francisco Fernández Nespral, de Ciaño.

D. Maximiliano Blanco Rodríguez, de Tiraña.

D. Luis Zapico, de Lorio.

D. Constantino Suárez Martínez, de Tariellos.

D. Aquilino Granda Vigil, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Antonio Alperi de San Antonio, 15.

D. Vicente Fernández Villaverde, de Fontán.

D. Baldomero Olay Fanjul, de Covadonga, 13.

D. Demetrio Herrero Alonso, de Fruela.

Capacidades

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Rúa.

D. Luis Rodríguez Fernández, de Jesús.

Continuará

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escrivano de actuaciones del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á trece de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante D. Rogaciano de la Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, en concepto de Gerente de la Sociedad en Comandita, domiciliada en Gijón, que gira bajo la razón social «R. Vega y Compañía», representado con poder bastante por el Procurador D. Constantino Herrera Villalón, y dirigido por el Letrado D. Pedro de Silva, y de la otra como demandado D. José Diaz Valdés, vecino de Riosa, donde se dedicaba á la reventa de licores y otros artículos y caydas demás circunstancias personales se ignoran, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de seiscientas treinta y cinco pesetas ocho céntimos, más el interés legal.

Fallo

Que estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Constantino Herrera Villalón, en nombre y representación de D. Rogaciano de la Vega, como Gerente de la Sociedad en Comandita «R. Vega y Compañía», de esta villa, debo declarar y declaro confeso en los he-

chos en que la misma se funda al demandado D. José Diaz Valdés, á quien condeno á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á la Sociedad demandante la cantidad de seiscientas treinta y cinco pesetas con ocho céntimos, que es en deberle con más el interés legal del cinco por ciento anual desde la fecha de la conciliación y al pago de todas las costas de este juicio.

Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde, si así lo solicitaré la parte contraria y en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio. — Mendo y firmo.— Juan A. Fort.»

Publicación

Dada y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez del partido, celebrando audiencia pública, de que soy yo Escrivano. — Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.»

R. al núm. 532

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número doscientos treinta y seis de este año, por hurto de cuatro cajas de huevos en la Estación del Norte de esta villa, se cita y llama al presunto culpable, Martín López, vecino que fué de esta población, en el establecimiento de vinos titulado «Los Madrileños», sito en la calle de los Moros, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de audiencia en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón diez y ocho de Agosto